Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

Asunto: Mandamiento de Ejecución.

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a **14 de agosto de 2026**

"2026, Año del 40 Aniversario del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

NOH CHUC EUNICE JOCABED
CALLE VENADO NÚMERO EXTERIOR 595
COLONIA TAMALCAB, CÓDIGO POSTAL 77083
CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: NOCE900208SE0

CRÉDITO FISCAL DETERMINADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IMPORTE HISTÓRICO DETERMINADO EN LA RESOLUCIÓN

Concepto	Importe
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. - DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. - DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. - COMO SUJETA DIRECTA. Omitido actualizado, pendiente de pago, correspondiente a los pagos provisionales por el periodo enero de 2018 a junio de 2018	$103,513.75
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO, omitido actualizado, pendiente de pago, correspondiente a los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018.	$60,861.36
RECARGOS	$38,153.53
MULTAS	$129,326.64
Total pendiente de pago:	**$331,855.28**

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

Con fecha **31 de enero de 2020**, se notificó legalmente el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020** de fecha **13 de enero de 2020**, documento determinante del crédito fiscal al rubro citado, y en contra del mismo, interpuso recurso de revocación al que le correspondió el número **RR-20/2020**, siendo que mediante resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0599/XI/2020** de fecha **17 de noviembre de 2020**, notificado legalmente el día **25 de noviembre de 2020**, la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, resolvió en el sentido de Sobreseer el recurso de revocación intentado. Inconforme con la

resolución recaída al recurso de revocación número **RR-20/2020**, promovió demanda de nulidad ante la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al que le correspondió el número **89/21-20-01-9**; siendo que mediante sentencia de fecha **26 de octubre de 2021**, la mencionada Sala Regional reconoció la validez del crédito fiscal contenido en la resolución con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020** de fecha **13 de enero de 2020**, en cantidad total de **$331,855.28** (Trescientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 28/100 Moneda Nacional) sin que la contribuyente promoviera en contra de esa sentencia el respectivo Juicio de Amparo Directo; siendo que mediante acuerdo de fecha **10 de diciembre de 2021**, publicado en el boletín jurisdiccional del día **10 de enero de 2022**, la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró que la sentencia de fecha 26 de octubre de 2021, dictada en el juicio de nulidad número 89/21-20-01-9 **quedó firme**; y toda vez que a la fecha de emisión del presente Mandamiento de Ejecución no se encuentra pagado ni garantizado el interés; por tal motivo, la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, procede a llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con los artículos 10 primer párrafo, fracción I inciso a) y último párrafo, 17-A, 144, 145 primer párrafo, 150 primer párrafo, fracciones I y II, segundo y tercer párrafos, y 151, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 22 y 31 fracción IV, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; artículos 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracción VI inciso c), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo, fracciones I inciso e) y II inciso a), DECIMA primer párrafo, fracción I, del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1° de enero de 2020; así como los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción IV, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX, de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; artículos 1 y 82 de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II y IV, y último párrafo, 5, 7 párrafo primero, 10 primer párrafo, fracciones XI, XVI primer párrafo b., XXII, XXXI y XLV, 13, 14, 15 primer párrafo, fracciones III y V, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; artículo 27 fracción V incisos c), g) y o) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, en relación con los artículos 5 y 28 fracción III, del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 primer párrafo, numeral 1, inciso c), y numeral 2, punto 2.2., inciso a), 7, 8 primer y segundo párrafos, fracción II inciso a) y último párrafo, 9 primer párrafo, 17

párrafo primero, fracciones I, II, XIX y XLVIII, párrafos segundo y último, en relación con el 18 fracciones I, II, XVIII y XXXVII, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, disposiciones legales vigentes; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 17-A, 20, 21, 38, 63, 65, 70, 134 fracción I, 135, 136, 137, 141, 142, 144, 145 primer párrafo, 150, 151, 152 primer párrafo, 153, 154, 155, 156, 160, 164 y 178 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren al suscrito:

O R D E N A

PRIMERO.- REQUIÉRASE al contribuyente NOH CHUC EUNICE JOCABED el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados conforme al presente Mandamiento de Ejecución, en su domicilio fiscal, APERCIBIÉNDOLA de que si no lo hace en esa misma diligencia se procederá de inmediato al EMBARGO DE BIENES de su propiedad suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155 fracción I del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales; o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendiente de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

El saldo del adeudo se encuentra actualizado hasta el mes de **Agosto de 2026**, por lo que en caso de publicarse un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor, deberá de actualizar su formulario de pago en la DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, sita en Avenida Bonampak número 77, S.M. 3, Manzana 20, Lote 29-01, 4° piso, Locales 401-402, C.P. 77500, colonia Centro, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México, o en la DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL ZONA SUR, sita en Avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 77090, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México.

Las contribuciones se actualizan multiplicando su importe histórico por el factor de actualización que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período de conformidad con el artículo 17-A y 70 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Respecto al monto de las contribuciones, además de actualizarse, se generan los recargos de conformidad con el artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno. Estos recargos se calculan aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el período que comprende desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que éste se efectúe. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar el

50% a la que mediante ley fija anualmente el Congreso de la Unión. Las contribuciones generan recargos por falta de pago oportuno, que se calculan sumando los porcentajes mensuales de la fecha de su causación, a la fecha en que se pagan, multiplicando el resultado por la contribución actualizada.

Las multas se actualizan multiplicando su importe histórico por el factor de actualización que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, de conformidad con los artículos 17-A, 65 y 70 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Asimismo, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, de acuerdo con el artículo 150 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del artículo 151 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 41 fracción II y 141 fracción V del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Ahora bien, el artículo 150 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, señala que cuando el 2% del crédito sea inferior a **$630.00** se cobrará esta cantidad en vez del **2%** del crédito fiscal. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **$97,880.00**, de conformidad con el Anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2025, vigente a la emisión del presente mandamiento de ejecución..

Para efectos del presente mandamiento de Ejecución se entenderá, por:

1.- <u>Resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora:</u> Al oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020** de fecha **13 de enero de 2020**, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo a cargo de la contribuyente **NOH CHUC EUNICE JOCABED**, por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, en cantidad total de **$331,855.28** (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.), derivado de la revisión practicada al amparo de la orden número **GRF-23-00011/2018-CTM**, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01657/VIII/2018 de fecha 17 de agosto de 2018.

2.- <u>Contribuyente deudora</u>: A la C. NOH CHUC EUNICE JOCABED.

3.- INPC: Al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

A continuación se da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado en el presente Mandamiento de Ejecución:

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21 párrafo primero, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago o haber cumplimentado la obligación y hasta que el mismo se efectúe, para este caso en particular, hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución; por lo que las actualizaciones de las contribuciones fueron calculadas por el periodo comprendido desde la fecha en que debió de cumplirse la obligación (fecha de obligación) hasta la fecha del presente mandamiento de ejecución (fecha de actualización).

Las contribuciones actualizadas (importe actualizado) se obtienen multiplicando la contribución histórica establecida en la resolución determinante del crédito fiscal (Importe Histórico) por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo.

Lo que corresponde al importe de la actualización, se obtiene de restar el importe histórico al importe actualizado.

En la página 29 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se contiene un **RESUMEN DE ACTUALIZACIONES**, la cual se reproduce e inserta para pronta referencia, en virtud que se hará señalamiento de estas cantidades:

Concepto:	Importe:
Parte actualizada correspondiente a los pagos provisionales del período fiscal de enero a mayo de 2018, del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS.- DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.- como sujeta directa, al 19 de septiembre de 2019	$4,032.92
Parte actualizada correspondiente a los pagos mensuales definitivos por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018, del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa, actualizado al 19 de septiembre de 2019	**3,739.41**
Total de Actualizaciones	**$7,772.33**

A continuación se procede al **cálculo de actualizaciones de contribuciones:**

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS.- DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.- COMO SUJETA DIRECTA.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

A) PAGOS PROVISIONALES
DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2018

La cantidad de **$4,032.92** por concepto de parte actualizada del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS.- DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.- COMO SUJETA DIRECTA, que resultaron de los pagos provisionales de los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018**, se encuentra determinada en la página 25 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, la cual se reproduce e inserta para pronta referencia:

Mes/2018:	Impuesto Sobre la Renta omitido no enterado:	Multiplicado por el Factor de Actualización:	Igual Parte Actualizada:	Impuesto Actualizado:
Enero	$515.87	1.0473	$24.40	$540.27
Febrero	7,825.20	1.0434	339.61	8,164.82
Marzo	86,290.38	1.0400	3,451.62	89,742.00
Abril	1,118.44	1.0435	48.65	1,167.09
Mayo	3,730.93	1.0452	168.64	3,899.57
Total:	**$99,480.82**		**$4,032.92**	**$103,513.75**

El referido importe de **$4,032.92** se considerará de forma íntegra, ya que como se determinó en la propia resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, página 27, su cálculo se realizó desde el mes en que debió presentarse cada uno los pagos provisionales del impuesto en cuestión, hasta el mes que debió presentarse la declaración del ejercicio fiscal de 2018.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - COMO SUJETA DIRECTA.
A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES
1.- DECLARACIONES MENSUALES
ENERO DE 2018, FEBRERO DE 2018, MARZO DE 2018, ABRIL DE 2018 MAYO DE 2018 Y JUNIO DE 2018

En el capítulo de CONDICIONES DE PAGO de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, en su página 44 señala lo siguiente:

> *"Las contribuciones omitidas determinadas, se presentan actualizadas a la fecha de esta Resolución; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente."*

En relación con lo anterior, en la página 28 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se menciona que el crédito se presenta actualizada al mes de enero de 2020, es decir con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **diciembre de 2019**, de **105.9340**, publicado en el Diario Oficial de Federación el día 10 de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal continuará con la actualización del crédito fiscal, a partir del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes

de **Enero de 2020**, de **106.447** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día del 10 de febrero de 2020.

La cantidad de **$3,739.41** por concepto de parte actualizada de los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa, correspondientes a los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018**, se encuentra determinada en las páginas 26 y 27 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, la cual se reproduce e inserta para pronta referencia:

Mes/2018	Impuesto al Valor Agregado omitido no enterado	Multiplicado por el Factor de actualización:	Igual Parte Actualizada:	Impuesto Actualizado:
Enero	$131.84	1.0722	$9.52	$141.36
Febrero	6,104.62	1.0681	415.72	6,520.34
Marzo	46,248.43	1.0647	2,992.27	49,240.70
Abril	1,756.60	1.0683	119.98	1,876.58
Mayo	2,880.46	1.0701	201.92	3,082.38
Total pendiente de pago:	**$57,121.95**		**$3,739.41**	**$60,861.36**

El referido importe de **$3,739.41** se considerará de forma íntegra, ya que como se determinó en la propia resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, página 28, su cálculo se realizó desde el momento que se debió presentar los citados pagos mensuales definitivos del impuesto en cuestión hasta la emisión de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, en el que se aplicó el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2019.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, como a continuación se indica:

Ahora bien, el factor de actualización de **1.3637** que a continuación se aplica, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período de **145.169** correspondiente al mes julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a), de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, 20 y 20-Bis del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, y 23 fracción X del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", dividiéndolo entre el siguiente Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al que se realizó la actualización en la fecha de emisión de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo del contribuyente deudor, es decir el correspondiente al mes de enero de 2020, siendo **106.447**, también expresado con la base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día del 10 de febrero de 2020, como se muestra a continuación:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

Periodo 2018	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Dividido:
Pagos mensuales definitivos del IVA como sujeta directa	145.169	Julio de 2026	10 de agosto de 2026	Entre

Continúa tabla siguiente:

Ejercicio 2013	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Factor de actualización:
Pagos mensuales definitivos del IVA como sujeta directa	106.447	Enero de 2020	10 de febrero de 2020	**1.3637**

Cálculo de las actualizaciones de los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa, pendiente de pago, correspondiente a los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2028, abril de 2018 y mayo de 2018**, hasta el mes de **Agosto de 2026:**

Mes/2018	Impuesto al Valor Agregado a pagar	Multiplicado por el Factor de actualización:	Impuesto Actualizado::	Parte Actualizada
Enero	$131.84	1.3637	$179.79	$47.95
Febrero	6,104.62	1.3637	8,324.87	2,220.25
Marzo	46,248.43	1.3637	63,068.98	16,820.55
Abril	1,756.60	1.3637	2,395.47	638.87
Mayo	2,880.46	1.3637	3,928.08	1,047.62
Total pendiente de pago:	**$57,121.95**		**$77,897.19**	**$20,775.24**

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

Concepto:	Importe:
Total Impuesto al Valor Agregado omitido, como sujeta directa, de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018.	$57,121.95
Más: Parte actualizada del Impuesto al Valor Agregado, como sujeta directa, de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018, multiplicado por el factor de actualización **1.3637** (INPC julio de 2026 entre INPC enero de 2020)	**20,775.25**
Igual a Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado hasta el mes de agosto de 2026:	**$77,897.20**
Más: Actualización del Impuesto al Valor Agregado, como sujeta directa, de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018, determinado en la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora.	3,739.41
Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado, como sujeta directa, pendiente de pago, correspondiente a los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018.	**$81,636.61**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

RESUMEN DE ACTUALIZACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES

Rubro A.- Parte Actualizada determinada en la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, importes contenidos en las páginas 25, 27, 29 y 44 del oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020** de fecha **13 de enero de 2020.**

Rubro B.- Parte actualizada con posterioridad a la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, hasta el mes de **Agosto de 2026:**

Concepto:	Rubro A	Rubro B
Parte actualizada correspondiente a los pagos provisionales del periodo fiscal de enero de 2018 a mayo de 2018, del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS.- DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. - Como sujeta directa.	$4,032.92	0.00
Parte actualizada correspondiente a los pagos mensuales definitivos por los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018, del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa.	$3,739.41	**20,775.25**
Total de Actualizaciones:	**$7,772.33**	**20,775.25**

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21 párrafo primero, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, con fundamento en el artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, en relación con el artículo 8 fracción I de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN para los Ejercicios Fiscales de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por **cinco años**, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada al mes de **Agosto de 2026** en el presente Mandamiento de Ejecución, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo comprendido desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. De la multiplicación referida, se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

Recargos generados para 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° fracción I de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2019, y el primer párrafo del artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en el 2020, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2020, es de **1.47%**.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de **enero de 2020 a diciembre de 2020** es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del **1.47** por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calcula los recargos.

Recargos generados para 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° fracción I de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2020, y el primer párrafo del artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en el 2021, en relación con la regla 2.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2021, es de **1.47%**.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de **enero de 2021 a diciembre de 2021** es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del **1.47** por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calcula los recargos.

Recargos generados para 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° fracción I de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2021, y el primer párrafo del artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en el 2022, en relación con la regla 2.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2022, es de **1.47%**.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de **enero de 2022 a diciembre de 2022** es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del **1.47** por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calcula los recargos.

Recargos generados para 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° fracción I de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN para el Ejercicio Fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2022, y el primer párrafo del artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

FEDERACIÓN vigente en el 2023, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2023, es de **1.47%**.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de **enero de 2023 a diciembre de 2023** es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del **1.47** por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calcula los recargos.

Recargos generados para 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2023, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2024, en relación con la regla 2.1.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2023, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2024, es de **1.47%**.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de **enero de 2024 a diciembre de 2024** es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del **1.47** por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calcula los recargos.

En la página 35 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se contiene un **RESUMEN DE RECARGOS**, la cual se reproduce e inserta para pronta referencia, en virtud que se hará señalamiento de esas cantidades:

Concepto:	Importe:
Recargos correspondientes a los pagos provisionales de enero a mayo de 2018 del IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. - DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. - DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. - COMO SUJETA DIRECTA.	$19,785.58
Recargos correspondientes a los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018, como sujeta directa.	$18,367.95
Total de Recargos	**$38,153.53**

A continuación se procede al **cálculo de recargos** sobre las siguientes contribuciones actualizadas:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. - DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. - DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. - COMO SUJETA DIRECTA.

A) PAGOS PROVISIONALES.
01 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2018

En la página 31 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo del contribuyente deudor, se encuentran determinados los recargos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, como sujeta directa, de los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018**, la cual se reproduce e inserta para pronta referencia:

Ejercicio de 2018 Período:	Importe del pago omitido actualizado a julio de 2019:	Multiplicado por porcentaje de recargos:	Igual a:
Enero	$540.27	22.05%	$119.13
Febrero	8,164.82	20.58%	1,680.32
Marzo	89,742.00	19.11%	17,149.70
Abril	1,167.09	17.64%	205.87
Mayo	3,899.57	16.17%	630.56
Total:	**$103,513.75**		**$19,785.58**

El referido importe de **$19,785.58,** se considerará de forma íntegra, ya que como se determinó en la propia resolución determinante de crédito fiscal a cargo del contribuyente deudor, página 29, el cálculo de recargos se realizó desde el momento que debió hacerse el pago de dicho impuesto, hasta el mes que debió presentarse la declaración del ejercicio fiscal de 2018.

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - COMO SUJETA DIRECTA
A.- VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES.
1.- DECLARACIONES MENSUALES.
ENERO DE 2018, FEBRERO 2018, MARZO DE 2013, ABRIL DE 2013, MAYO DE 2018 Y JUNIO DE 2018

Toda vez que la contribuyente deudora no ha enterado a la fecha los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETA DIRECTA, correspondiente a los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018**, actualizado hasta el mes de **agosto de 2026** en el presente Mandamiento de Ejecución, en cantidad de **$77,897.19**, con fundamento en el artículo 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, se procede a determinar el importe de recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, multiplicando la contribución omitida actualizada determinada por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde la última tasa de recargos establecida en la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora hasta al mes de **agosto de 2026**, computándose de la siguiente manera:

En la página 34 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se puede conocer que los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, hasta la tasa correspondiente al mes de **diciembre de 2019**.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

En virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal continuará con el cálculo de recargos, a partir de la tasa de recargos correspondiente al mes de **enero de 2020**.

En la página 34 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se determinó lo siguiente, mismo que se reproduce e inserta para pronta referencia, en virtud que se hará señalamiento de esas cantidades:

Ejercicio de 2018 Periodo:	Importe del pago omitido actualizado a diciembre de 2019:	Multiplicado por: Porcentaje de recargos	Igual a:
Enero	$141.36	33.81%	$46.77
Febrero	6,520.34	32.34%	2,063.67
Marzo	49,240.70	30.87%	14,875.09
Abril	1,876.58	29.40%	539.94
Mayo	3,082.38	27.93%	842.48
Total	**$60,861.36**		**$18,367.95**

El referido importe de **$18,367.95** por concepto de recargos correspondiente a los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa, de los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018**, se considerará de forma íntegra, ya que como se determinó en la propia resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, página 32, el cálculo de recargos se realizó desde el momento en que tenía la obligación de enterar cada pago, hasta la emisión de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, en el que se aplicó hasta la tasa de recargos correspondiente al mes de **diciembre de 2019**.

Cálculo de los recargos generados sobre el Impuesto al Valor Agregado actualizado, pendiente de pago, correspondiente a los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018**, como sujeta directa, desde la tasa del mes de **enero de 2020** hasta la tasa de recargos del mes de **diciembre de 2024.**

Mes de 2018	Importe del Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado (factor de actualización 1.3637)	Multiplicado por porcentaje de recargos:	Igual a: Recargos
Enero	$179.79	88.20%	$158.57
Febrero	8,324.87	88.20%	7,342.53
Marzo	63,068.98	88.20%	55,626.84
Abril	2,395.47	88.20%	2,112.80
Mayo	3,928.08	88.20%	3,464.56
Total	**$77,897.19**		**$68,705.30**

La suma del porcentaje de recargos aplicado para los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018, como sujeta directa, señalado en la tabla inmediata anterior, son como a continuación se indica:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

Período:	Porcentaje:
Enero de 2020 a diciembre de 2020	17.64%
Enero de 2021 a diciembre de 2021	17.64%
Enero de 2022 a diciembre de 2022	17.64%
Enero de 2023 a diciembre de 2023	17.64%
Enero de 2024 a diciembre de 2024	17.64%
Suma:	**88.20%**

RESUMEN DE RECARGOS:

Rubro A.- Recargos determinados en la resolución determinante de crédito fiscal a cargo del contribuyente deudor, importes contenidos en las páginas 31, 34, 35 y 44 del oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZS/DRGZS/0015/I/2020** de fecha **13 de enero de 2020**.

Rubro B.- Cálculo de recargos con posterioridad a la emisión de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, a la fecha de emisión del presente Mandamiento de Ejecución.

Concepto:	Rubro A	Rubro B
Recargos correspondientes a los Pagos Provisionales de enero de 2018 a mayo de 2018 del IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.- DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. - COMO SUJETA DIRECTA.	$19,785.58	0.00
Más: Recargos correspondientes a los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018, como sujeta directa.	18,367.95	**$68,705.30**
Subtotal:	**$38,153.53**	**$68,705.30**
Total de Recargos:	**$106,858.83**	

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se detalla a continuación:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - DE LAS PERSONAS FÍSICAS. - DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. - DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. - COMO SUJETA DIRECTA.

A) PAGOS PROVISIONALES.
DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2018.

En la página 36 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudor, se señala que la contribuyente no enteró los pagos provisionales de los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018**, del IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, COMO SUJETA DIRECTA, de conformidad con lo estatuido por el artículo 106 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA vigente en 2018, se hizo acreedora a la imposición de las siguientes multas prevista por el artículo 82 primer párrafo, fracción IV, en relación con la infracción prevista en el artículo 81 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018:

Mes:	Importe de la multa:
Enero de 2018	$17,370.00
Febrero de 2018	17,370.00
Marzo de 2018	17,370.00
Abril de 2018	17,370.00
Mayo de 2018	17,370.00
Suma:	**$86,850.00**

Considerando que las multas fueron notificadas el **31 de enero de 2020**, el plazo de 45 días feneció el día **24 de agosto de 2020**, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 fracción VI del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2018, por lo que, se hizo exigible a partir del **25 de agosto de 2020,** día siguiente al vencimiento del plazo de 45 días para su pago, encontrándose vigente el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **julio de 2020**; en virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal continuará con la actualización de las multas, a partir de dicho índice.

El periodo de actualización comprende del **25 de agosto de 2020** hasta el **mes de agosto de 2026**, como se detalla a continuación:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:

El factor de actualización se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, como a continuación se indica:

Ahora bien, el factor de actualización de **1.3511** que a continuación se aplica, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período de **145.169** correspondiente al mes de **julio de 2026**, publicado en el Diario Oficial de la

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

Federación el 10 de agosto de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, 20 y 20-Bis del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, y 23 fracción X del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al que fue legalmente exigible su pago, es decir el correspondiente al mes de **julio de 2020**, siendo **107.444**, también expresado con la base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de agosto de 2020, como se muestra a continuación:

Período 2018	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Dividido:
Multas formales pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta	145.169	Julio de 2026	10 de agosto de 2026	Entre

Continúa tabla siguiente:

Período 2018	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Factor de actualización:
Multas formales pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta	107.444	Julio de 2020	10 de agosto de 2020	**1.3511**

Cálculo de la actualización de las multas formales impuestas:

Concepto:	Importe:
A) Total de Multas formales por contribución omitida de los pagos provisionales del IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. - DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. - DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. - COMO SUJETA DIRECTA, por el período fiscal de enero de 2018 a mayo de 2018	$86,850.00
B) Multiplicado por factor de actualización (INPC julio de 2026 entre INPC julio de 2020):	1.3511
C) Igual a Total de Multas formales por contribución omitida de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, de las Personas Físicas, como sujeta directa, de los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018**, actualizado hasta el mes de agosto de 2026, pendiente de pago.	**$117,343.03**
Parte Actualizada C) menos A) :($ 117,343.03 - $86,850.00)	**$30,493.03**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - COMO SUJETA DIRECTA.
A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.
1.- DECLARACIONES MENSUALES
ENERO DE 2018, FEBRERO DE 2018, MARZO DE 2018, ABRIL DE 2018, MAYO DE 2018 Y JUNIO DE 2018

En la página 43 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se señala que la contribuyente presentó las declaraciones con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETA DIRECTA, correspondiente a los pagos mensuales definitivos por los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018**, infringiendo el artículo 81 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018; se hizo acreedora a la imposición de la multa formal en cantidad de **$4,260.00** (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), prevista en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, por cada uno de los referidos meses, que resultaron mayor, de conformidad con el artículo 75 fracción V segundo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2018; haciendo un total **$17,040.00** (DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

En la referida página 41 de la resolución determinante de crédito fiscal a cargo de la contribuyente deudora, se señala que la contribuyente infringió lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2018, haciéndose acreedora a la imposición de la multa de fondo en cantidad de **$25,436.64** (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al **55%** de la contribución omitida por adeudo propio, por el mes de **marzo de 2018**, que resultó mayor de conformidad con el artículo 75 fracción V, segundo párrafo, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2018; por lo que quedó como se detalla a continuación:

Mes		Importe de multa impuesta:	Tipo de multa impuesta que resultó mayor
Enero de 2018		$4,260.00	Multa formal
Febrero de 2018		4,260.00	Multa formal
Marzo de 2018		25,436.64	Multa de fondo
Abril de 2018		4,260.00	Multa formal
Mayo de 2018		4,260.00	Multa formal
Suma:		**$42,476.64**	

Considerando que las multas fueron notificadas el **31 de enero de 2020**, el plazo de 45 días feneció el día **24 de agosto de 2020,** plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 fracción VI y 76 séptimo párrafo, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2018, por lo que, se hicieron exigibles a partir del **25 de agosto de 2020**, día siguiente al vencimiento del plazo de 45 días para su pago, encontrándose vigente el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **julio de 2020**; en virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal continuará con la actualización de las multas, a partir de dicho índice

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

El periodo de actualización comprende del **25 de agosto de 2020** hasta el mes de **agosto de 2026**, como se detalla a continuación:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:

El factor de actualización se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, como a continuación se indica:

El segundo párrafo del citado precepto legal estipula que en los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Ahora bien, el factor de actualización de **1.3511** que a continuación se aplica, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período de **145.169** correspondiente al mes de **julio de 2026**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a), de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, 20 y 20-Bis del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, y 23 fracción X del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al que fue legalmente exigible su pago, es decir el correspondiente al mes de **julio de 2020**, siendo **107.444**, también expresado con la base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día del 10 de agosto de 2020, como se muestra a continuación:

Período 2018	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Dividido:
Multas del Impuesto al Valor Agregado, como sujeta directa	145.169	Julio de 2026	10 de agosto de 2026	Entre

Continúa tabla siguiente:

Período 2018	Índice:	Del mes de:	Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha:	Factor de actualización:
Multas Impuesto al Valor Agregado, como sujeta directa.	107.444	Julio de 2020	10 de agosto de 2020	**1.3511**

Cálculo de la actualización de las multas impuestas:

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

Multas de forma

Concepto:	Importe:
A) Total de Multas por contribución omitida del Impuesto al Valor Agregado. - Como sujeta directa.- correspondiente a los meses de enero de 2018, febrero de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018.	$17,040.00
B) Multiplicado por factor de actualización (INPC julio de 2026 entre INPC julio de 2020):	1.3511
C) Igual a: Total de Multas formales por contribución omitida del Impuesto al Valor Agregado, como sujeta directa, correspondiente a los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018**, actualizados hasta el mes de **agosto de 2026**, pendiente de pago.	**$23,022.74**
Parte Actualizada C) menos A: ($23,022.74 - $17,040.00)	**$5,982.74**

Multa de fondo

Concepto:	Importe:
A) Multa por contribución omitida del Impuesto al Valor Agregado. - Como sujeta directa.- correspondiente al mes de marzo de 2018.	$25,436.64
B) Multiplicado por factor de actualización (INPC julio de 2026 entre INPC julio de 2020):	1.3511
C) Igual a: Multa de fondo por contribución omitida del Impuesto al Valor Agregado, como sujeta directa, correspondiente al mes de **marzo de 2018**, actualizado hasta el mes de **agosto de 2026**, pendiente de pago.	**$34,367.44**
Parte Actualizada C) menos A: ($34,367.44 - $25,436.64)	**$8,930.80**

RESUMEN DE MULTAS CON ACTUALIZACIÓN

Concepto:	Multa:	
	Formales:	**Fondo:**
Por contribución omitida de los pagos provisionales del IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.- DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.- COMO SUJETA DIRECTA, de los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018**, actualizado hasta el mes de agosto de 2026, pendiente de pago.	$117,343.03	0.00
Por contribución omitida del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - COMO SUJETA DIRECTA, correspondiente a los meses de **enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018**.	$23,022.74	$34,367.44
Subtotal:	**$140,365.77**	**$34,367.44**
Total de Multas con Actualizaciones:	**$174,733.21**	

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150 párrafo primero, fracciones I y II y quinto párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero, de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el **2%** por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el artículo 150 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, señala que cuando el 2% del crédito sea inferior a **$630.00** se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito fiscal. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **$97,880.00**, de conformidad con el Anexo 5 apartado A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2025, vigente a la emisión del presente mandamiento de ejecución.

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado hasta el mes de **agosto de 2026** queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. - DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.- COMO SUJETA DIRECTA, correspondiente a los pagos provisionales de los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018, omitidos actualizados pendientes de pago,	$103,513.75
Más: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa, correspondiente a los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018, omitidos actualizados pendientes de pago.	81,636.61
Más: RECARGOS:	106,858.83
Más: MULTAS:	174,733.21
Subtotal:	**$466,742.40**
2% Gastos de Ejecución	9,334.84
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL PENDIENTE DE PAGO: Cuatrocientos setenta y seis mil setenta y siete pesos 24/100 M.N.	**$476,077.24**

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor es competencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx, que a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informar la equivalencia entre los Índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010= 100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018= 100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 19 y 23 del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018= 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado del crédito fiscal deberá ser pagado en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 151 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN requiérase el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales a la deudora de referencia, apercibiéndolo que de no pagar en el momento en que se le practique la diligencia

se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para cubrir los importes de los créditos fiscales y sus accesorios legales.

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total de adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

TERCERO.- Se le hace saber en términos de lo dispuesto en el artículo 162 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, que si el deudor o cualquier persona con quien se entienda la diligencia impidieren materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse o al lugar donde se encuentren los bienes a embargar siempre que el hecho lo requiera, el ejecutor podrá solicitar el auxilio de la policía o la fuerza pública y continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, asimismo con fundamento en el artículo 163 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN en vigor se le manifiesta que si la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas de construcciones, edificios o casa señaladas para trabar el embargo o se presuma existen en ellos bienes muebles embargables, se acuerda autorizarlo para que ante la presencia de dos testigos, sean rotas las cerraduras necesarias, a efectos de que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante con la diligencia.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 116, 133, 141 y 144 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN y 91 párrafo segundo de su respectivo Reglamento, se le comunica que podrá suspenderse dicha diligencia cuando el contribuyente acredite ante la autoridad fiscal: 1.- que el interés fiscal se encuentra debidamente garantizado, o 2.- exhiba la resolución definitiva administrativa o judicial que determine dejar sin efectos el documento origen de los créditos a su cargo del que se recibirá copia simple previo cotejo con el original.

QUINTO.- Para el cumplimiento de los puntos anteriores y de conformidad con el artículo 152 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, se designa a los Notificadores-Ejecutores para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el presente Mandamiento de Ejecución, a la **C. LIGIA CONCEPCION DE LA ROSA QUINTAL** con constancia de identificación con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/6636/2026** de fecha **30 de junio 2026**, con vigencia del **01 de julio de 2026** al **31 de diciembre de 2026**, y a la **C. NORMA AURORA HAU GONZALEZ** con constancia de identificación con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/6637/2026** de fecha **30 de junio 2026**, con vigencia del **01 de julio de 2026** al **31 de diciembre de 2026**, dichas constancias expedidas por el M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, quienes son autoridades fiscales en términos del artículo 27 fracción V inciso o) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, y artículo 27 fracciones IV y V del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS ZONA SUR

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DAJZS/0627/2026

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que atento a lo previsto en el artículo 23 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, el presente acto administrativo puede ser impugnado hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, mediante recurso administrativo de revocación, el cual debe presentarse ante las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquel en que surta efectos su notificación.

ATENTAMENTE
CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 31 PRIMER PARRAFO, CON RELACIÓN AL 17 SEGUNDO PARRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL, **FIRMA EL DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR**

MTRO. RICARDO ROMÁN SÁNCHEZ HAU

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

LCRQ

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
Avenida 5 de Mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza,
Col. Plutarco Elías Calles, C.P. 77090
Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo
01 (983) 8351350, Ext. 400027
www.satq.qroo.gob.mx